

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00122-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por la señora MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ GIL quien actúa como apoyo judicial del señor IVAN GARCÍA MADRID contra la señora AMPARO JARAMILLO CÁRDENAS, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se inadmitirá de acuerdo al art. 90 del CGP, por las siguiente razón:

- No se adjuntó certificado de vigencia de la designación como persona de apoyo MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ GIL, al titular del acto jurídico IVAN GARCÍA MADRID, con el fin de constatar si el trámite se encuentra activo o no en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, esto es el proceso 2021-00367, como quiera que esta solo fue designada como medida provisional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de *CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por la señora MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ GIL quien actúa como apoyo judicial del señor IVAN GARCÍA MADRID contra la señora AMPARO JARAMILLO CÁRDENAS, a través de apoderado judicial.*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER HURTADO ARIAS para representar en el asunto a la parte actora, *en los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 31-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS